



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0456

Se rechaza la demanda de la referencia, comoquiera que este Despacho no es competente para conocerla, debido a su naturaleza.

En efecto, se trata de una sucesión intestada, y por expreso mandato del numeral 2° del artículo 17 del C.G.P., tales asuntos, cuando son de mínima cuantía, como el del *sub-lite*, corresponden al señor **Juez Civil Municipal**.

Así las cosas, por Secretaría, **remítanse** las presentes diligencias ante el reseñado funcionario para lo de su cargo, dejando las anotaciones pertinentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP